



## Ayuntamiento de Ibdes

---

# ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS Y SELECTIVA DE RESIDUOS DE IBDES

---

### ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 en relación con el 57 del RDL 2/2004 Texto Refundido de la Ley, Reguladora de las Haciendas Locales, éste Ayuntamiento establece la presente ordenanza Fiscal reguladora de la “Tasa por recogida de basuras y selectiva de residuos”.

### ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias, residuos sólidos urbanos, así como la recogida selectiva de papel, cartón, envases, etc., de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artistas y de servicios; y la recogida de neumáticos en las instalaciones que el Ayuntamiento establezca.
2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación de detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obra, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya



## Ayuntamiento de Ildes

---

recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

### **ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo**

1. Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4) de la Ley 58/2003 General Tributaria , que soliciten o resulten beneficiados o afectados por el servicio de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos, que se preste o realicen, bien a título de propiedad, arrendamiento o cualquier otro, siempre que ocupen o disfruten de las viviendas, establecimientos o locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio.
2. Tendrá la condición de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

### **ARTÍCULO 4. Base imponible**

Constituye la base imponible de esta tasa la unidad de acto de prestación del servicio.

### **ARTÍCULO 5. Responsables**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos,



## Ayuntamiento de Ibdes

---

sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

### ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

No se concederá bonificación ni exención alguna en la exacción de esta tasa.

### ARTÍCULO 7. Cuota Tributaria

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija de acuerdo con las siguientes tarifas:

#### A. DOMICILIOS PARTICULARES (Anual)

Por cada vivienda o local no destinado a actividad comercial, mercantil, industrial o profesional ..... 52,00 €

#### B. ESTABLECIMIENTOS (Anual)

Oficinas de Organismos Públicos y Entidades Bancarias, Talleres de reparación de vehículos, maquinaria y neumáticos, Talleres de carpintería metálica, Hoteles con servicio de restaurante, Establecimientos y almacenes de venta de productos de alimentación, Bares y Cafeterías, Restaurantes, Fondas, Pensiones, Almacenes de fruta, Almacenes de vinos y bodegas, Autoservicios y alimentación en general, Panaderías y Pastelerías, Establecimientos y despachos de cualquier tipo, así como cualquier otro establecimiento no incluido en el epígrafe anterior ..... 52,00 €

### ARTÍCULO 8. Devengo

Las cuotas de la tasa serán anuales, prorrateándose por trimestres, tanto en el caso de viviendas como en el caso de establecimientos, devengándose la tasa



## Ayuntamiento de Ibdes

---

cuando se inicie la prestación del servicio, dentro del período trimestral correspondiente, cualquiera que sea el día de inicio o cese de la prestación dentro de estos períodos.

### ARTÍCULO 9. Disposiciones Finales

**Primera.**— En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ley General Tributaria, de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

**Segunda.**— La presentes Ordenanza Fiscal y, en su caso, sus modificaciones entrarán en vigor en el momento de su publicación íntegra en el boletín Oficial de la Provincia, con efectos en todo caso, del día 1 de enero de 2022, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.